

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 33.

Real orden, pidiendo un Estado de la fuerza de la Guardia Nacional para el repartimiento de las armas á las provincias con toda igualdad.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: cuando el Gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora concibió el pensamiento de hacer un grande esfuerzo para terminar en poco tiempo la facción rebelde y á cuyo fin se decretó el actual sorteo de cien mil hombres, tuvo presente y contó con que para secundar los servicios del Ejército nada sería tan útil ni tan conveniente como el completo armamento de la Guardia Nacional que permanece aun sin fusiles por no haberlos en los Reales Almacenes, y en tal concepto solicitó del Gobierno británico un número considerable de ellos y tal que fuese suficiente no solo para armar los Quintos que iban á tener entrada en el Ejército, sino para atender cumplidamente á repartir á la referida Guardia Nacional los que necesitase. En este estado ha resuelto S. M. la REINA Gobernadora diga á V. E. como lo ejecuto de su Real orden, á fin de que la distribución de las armas que van á recibirse se haga entre las provincias del Reino con el debido conocimiento de las necesidades de cada una, forme V. E. y dirija á este Ministerio de la Guerra de mi cargo una noticia detallada de la fuerza de que consta la Guardia Nacional de esa provincia, con espresion de la movilizada, de la armada y desarmada, así de la de Infantería como de la de Caballería; y que para que este trabajo venga con toda exactitud y escurpulosidad que se desea se auxilie V. E. para formarlos, de los conocimientos que en la materia tengan las Diputaciones Provinciales, cuyo patriotismo se prestará con gusto á este interesante servicio; y que se verifique lo mandado, teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 5 del mes actual relativo á estos Cuerpos, que principalmente lleva en sí el

espíritu de su aumento y mejoras de organizacion. No necesitándose escitar el acreditado celo de V. E. para el pronto cumplimiento de esta orden puesto que la importancia de armar la benemérita Milicia Nacional, es asunto tan recomendable por sí mismo para los verdaderos patriotas, que S. M. no duda que la actividad de V. E. nada dejará que desear en este punto.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este distrito para que los Comandantes de Canton y de Guardia Nacional remitan igualmente los Estados arreglado á lo prevenido en la orden general del 6 de Enero último. Badajoz 21 de Febrero de 1836. = Anleo.

Manifiesta el Comandante general de la columna de la Mancha la dispersion de los facciosos á causa de las continuas persecuciones que sufren estos por dicha columna.

El Coronel D. Jorge Flinter, Comandante general de la línea sobre la Mancha, con fecha 14 del corriente me manifiesta, que por consecuencia de sus estratagemas y viva persecucion que han practicado nuestras columnas en los Montes de Toledo, se ha disuelto y desconcertado casi toda la facción que se guarecia en ellos: que se le ha presentado uno de los facciosos de la misma, criado de los ex-Frailes de Guadalupe, al que ha indultado, quien ha confirmado la disolucion de aquella, habiéndose presentado los mas de ellos á los Comandantes generales de las provincias de Toledo y la Mancha, acogidos al indulto, quedando solo al presente aquellos mas criminales que por la enormidad de sus delitos no esperan perdon. Que es tal el desaliento y pavor de los Cabecillas, que Mariano Peco, el mas valiente y arrestado de ellos, ha abandonado la caballería de que era Comandante, y unido á la infantería con el Gefe principal Cándido Tercero, ha andado oculto y fugitivo de valle en valle y de caberna en caberna lleno de temor; prometiendo dicho Coronel poder dentro de poco dar alguna noticia decisiva.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 21 de Febrero de 1836. = Anleo.

ESTREMEÑOS:

Nombrado Capitan general de este distrito militar por la augusta REINA Gobernadora, me siento animado de un noble orgullo porque conozco las virtudes, civismo y providencia de los habitantes de las provincias de Estremadura. En la guerra de la independencia ya tuve el honor de combatir en las filas de los extremeños contra las fuerzas del usurpador Napoleon; entonces admiré el patriotismo, la fidelidad, y el honor que distinguieron á los extremeños, defendiendo la causa nacional. Las mismas virtudes habeis mostrado ahora defendiendo la sagrada causa de la libertad, por la que sacrificaré mi existencia en medio de vosotros para legar á vuestros hijos el principio de su felicidad. Pero para asegurar el triunfo, es necesario respetar las leyes, conservar el orden público, y obedecer á las autoridades legítimamente constituidas; la observancia de estas máximas políticas resolverán el problema de hermanar la libertad con el orden público.

La proscripción á que me condenó la funesta reaccion de 1823, me obligó á abandonar mi cara patria y á sufrir en naciones extranjeras pesares muy amargos; pero habiendo fijado mi residencia en las dos naciones mas cultas é ilustradas de Europa, he aprendido prácticamente que la libertad no se afianza sobre bases sólidas, ni la prosperidad pública se fomenta sino se sigue el camino de la legalidad. La violencia, el desorden, y los extravíos que se dirigen á trastornar las leyes y el orden público, debilitan siempre la fuerza moral del Gobierno, y sus enemigos se alientan para conspirar á favor de la rebeldía y la traicion; ellos observan atentamente la ocasion de emplear sus criminales tramas y de atizar la tea de la discordia contra el Gobierno, para distraerle de la vigilancia de sus deberes sagrados. No perdais de vista las intenciones dañadas de nuestros enemigos, y unidos á la Autoridad prestadle vuestro apoyo para que reinando la ley, participemos todos de su proteccion.

Estremeños, mi conducta pública en el Estamento de los Procuradores del Reino es conocida á la Nacion, y mis actos opuestos al sistema de la administracion anterior, están sellados con la conviccion y el sentimiento de una conciencia pura. Vosotros quereis el progreso legal, la reforma de abusos envejecidos y la felicidad pública, y yo que abundo en los mismos sentimientos emplearé todos mis esfuerzos para que obtengamos el triunfo de la razon y de la justicia. Pero es preciso que prestando nuestro apoyo á los poderes constituidos del estado, esperemos tranquilos las mejoras públicas de las deliberaciones de las Cortes y de la sancion del Trono. Ahora es tiempo de emplear los medios legales para nombrar dignos Representantes de la provincia que merezcan toda vuestra confianza por su ilustracion, independencia, virtudes y patriotismo, y nombrados, aguardad en calma las resoluciones de los hombres de vuestra eleccion, que corresponderán seguramente á vuestra confianza. Estremeños, confio en vuestro amor á la libertad, al Trono legítimo y á las leyes, para cumplir fielmente los deberes que me impone el destino, y vosotros contareis con la cooperacion eficaz, decision, y sacrificios de mi autoridad y persona para defender la causa nacional, y proteger vuestros derechos y propiedades. Si por este medio logro grangearme el aprecio público y la estimacion de los extremeños, será feliz vuestro Capitan general. = Fernando Gomez de Butron.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 9.

Auto del señor Regente acerca de lo que deben hacer los

Jueces de 1ª instancia en cuanto á los reos rematados del presidio.

D. Manuel Sanchez Calderon, Escribano de cámara de la REINA nuestra Señora, del Acuerdo y Gobierno del crimen de su Real Audiencia de Cáceres. - Certifico: que á la Sala del crimen de esta Real Audiencia, se ha comunicado por el señor Gobernador civil de la provincia de Badajoz en 4 del actual, un oficio, para que por la misma se provea lo conveniente á fin de que por los Jueces de 1ª instancia de ambas provincias, se cumpliese exactamente con lo dispuesto en los artículos 288, y 289, de la Real Ordenanza de presidios; y en su consecuencia se proveyó por esta Superioridad, el auto siguiente:

Auto. - Póngase á esta continuacion certificacion de los artículos 288, y 289, de la Real Ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834, y comuníquese á los Jueces de 1ª instancia del territorio de esta Real Audiencia por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias, para que en adelante cumplan exactamente con lo que en ellos se previene, para evitar perjuicios á los reos rematados; á cuyo fin pásese á los Editores de dichos papeles, las correspondientes certificaciones de esta providencia, y de los artículos ya citados. Cáceres 12 de Febrero de 1836. = Está rubricado. = Sanchez.

Señores: Marquez. = Sarmiento. = Pelegrin.

Y en su cumplimiento se puso á su continuacion la certificacion de espresados dos artículos, cuyo literal tenor es como sigue:

Certificacion. - En cumplimiento de lo mandado anteriormente, certifico: que el tenor de los artículos 288, y 289, de la Real Ordenanza de presidios, fecha 14 de Abril de 1834, es como sigue:

Art. 288. Con cada presidario se entregará por el conductor al Gefe del presidio de su primera entrada el certificado fehaciente de su condena, del cual dará recibo la Mayoría con el V.º B.º del Comandante, y este ademas en el inmediato correo oficiará á la Justicia avisando la entrada, para que conste en los autos.

Art. 289. El certificado estará estendido en papel sellado correspondiente donde se use; contendrá á la letra la sentencia ejecutiva que hubiese recaido, con espresion del delito, sus circunstancias, el nombre y apellido, corregimiento, patria, vecindad, estado, edad, padres, y oficio del procesado; si lo es de primera vez, ó reincidente; si resultan bienes embargados, espresándolos, ó en su defecto que es pobre de solemnidad, autorizado todo por el Escribano ó Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y con la debida referencia, pongo la presente que firmo en Cáceres á 15 de Febrero de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Y para que tenga efecto lo mandado por la Sala en el auto que queda inserto, firmo la presente con la debida referencia en Cáceres á 15 de Febrero de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 10.

Real orden, para que no se exima de pagar los derechos, establecidos por Reales Aranceles, particular ni corporacion ninguna por privilegiada que sea.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente: - Circular. - Se ha entera-

do detenidamente S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Calcografía y Litografía en la Imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extranjero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos Reales que correspondan; que la dispensacion de estos en favor de cualquier establecimiento seria igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las rentas públicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo tambien presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y escepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.º de Noviembre de 1832, y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos, que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.

1.º Que en rigorosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de Litografía como cualquiera otra corporacion ó persona, por privilegiados que sean, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2.º Que por las Aduanas de la frontera no se permita la introduccion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las órdenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, escepto solo en los casos que preceda su Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3.º Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extranjero efectos para el uso del Ejército ú otro destino, se instruya previamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente en que se justifique aquella conveniencia, y se espresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer, espidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real orden de 1.º de Junio de 1830.

4.º Que se comuniquen esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser esceptuada de pago de los impuestos Reales, y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se escusen reclamaciones y expedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5.º Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infraccion. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su circulacion, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello. — Y la traslado á V. S. para que haciéndola saber á las dependencias y empleados de su mando, y disponiendo se inserte en el Boletín de esa provincia con el fin de darle la conveniente publicidad, recomiende V. S. á todos, y procure vigilar por su parte la estricta y puntual observancia de cuanto S. M. manda en la precedente Real orden, para no incurrir en la responsabilidad que la misma impone; esperando que de su recibo, y de haberlo dispuesto asi, V. S. no se descuidará en darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836. = Ramon Ozores.

Y para que esta soberana resolucion tenga la conveniente publicidad y se le dé el debido cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Badajoz 18 de Febrero de 1836. = P. A. D. S. I. Manuel Trujillo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ayuntamiento de Moraleja.

En la villa de Moraleja, partido judicial de Coria, se halla vacante la enseñanza de primeras letras; el que se encuentre con título de Maestro y quiera solicitar, acudirá con la correspondiente solicitud al Presidente del Ayuntamiento, franqueándola si la dirige por el correo, haciendo una relacion del tiempo que lleva de Maestro, y pueblos donde ha ejercido la enseñanza: su retribucion es, cien ducados del fondo de Propios, bien pagados; un real y un pan mensualmente por cada niño que delectree ó lea; dos reales y el pan, tambien mensualmente desde que empiece á escribir; y tres cuando cuenten; ademas si el Maestro se esmera en el cuidado y enseñanza de los niños, se le dará un cerdo ó dos en vara, es decir: que no pagará la montanera por la bellota que coma, aunque sí los demas costos que causaren; tambien hay una probabilidad de aumentarle la retribucion de los niños, aunque no sea de todos. Moraleja 3 de Marzo de 1836. = Fernando Carbajo.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.

En la causa seguida en esta Subdelegacion contra Antonio Rufo, vecino de Ceclavin, por aprehension de 15 libras de Sal portuguesa, se dictó en ella el definitivo siguiente:

Definitivo. — Se declara el comiso de la Sal, los útiles cogidos y que servian á su espendicion se aplican á los aprehensores, y sobreséase en esta causa; con apercibimiento á Antonio Rufo, de que será castigado con todo rigor si reincidiese. Con acuerdo lo proveyó y firma el señor Subdelegado interino de Rentas del partido, á 15 de Enero, año del sello Real, doy fe. = Ramon Olcina. = L. Domingo Marcelo. — Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 5 de Febrero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletín número 103 de 1835.)

Sigue Guijo de Coria. Rs. ms.

Esteban Hernandez Sanchez, dos cuartillo de id.	
Pedro Perez, otros dos de idem.	
Francisco Perez, un celemin de trigo.	
Ramon Martin, otro de centeno.	
Francisco Serrano	4
Mariano Perez, dos cuartillos de garbanzos.	
D. Alfonso Albalá	10
Simon Anton, dos cuartillos de garbanzos.	
Aniceto Guerrero, idem.	
D. Aniceto Roncero, Presbítero	20
Casiano Ruano, un celemin de trigo.	
Concepcion Rodriguez, otro celemin de idem.	

Ramon Sanchez	2
María Romero, otro celemin de garbanzos.	
Marcelesino Sanchez, un celemin de centeno.	
Felipe Martin, idem.	
Luis Acosta, otro de trigo.	
Enrique Roncero, dos cuartillos de garbanzos.	
Antonio Perez, idem.	
Santiago Perez, idem.	
Francisco Iglesia, idem.	
Servan Halcon, un cuartillo de idem.	
Ramon Ardila, idem.	
Dorotéa Bartolomé, un celemin de garbanzos.	
Cipriano Sanchez, dos cuartillos de idem.	
José Sancha, dos cuartillos de idem.	
Viuda de Andres Halcon.	2
Valentin Francisco	40
Alonso Sanchez.	2
Eugenio Bartolomé, dos cuartillos de garbanzos.	
Gabriel Sanchez, idem.	
<hr/>	
Suma de Guijo de Coria.	459

Guijo de Galistéo.

El señor Cura párroco	30
D. Gerónimo Garrido, Presbítero.	80
El señor Presidente del Ayuntamiento	20
El Secretario del mismo.	10
Fulgencio Lopez	6
Antonio Roncero.	4
D. Gerónimo Garrido, Presbítero, una fanega de trigo.	
Manuel Sanchez, media fanega de idem.	
El Alcalde segundo, una cuartilla de idem.	
El Regidor 1º, idem.	
El Regidor 2º, idem.	
El Regidor 3º, idem.	
El Procurador del Comun, idem.	
Gabriel Garrido, idem.	
D. Bonifacio Hernández, idem.	
Bartolomé Santos, idem.	
Francisco Gago, idem.	
Francisco Garrido, idem.	
Angel Villar, idem.	
Francisco Pariente, otra cuartilla de centeno.	
Ana Garrido.	4
Manía Lopez de Perez.	2
María Iglesia	4
Agustina Garrido.	16
Juan Barquero, un cuartillo de trigo.	
Antonio Trabieso, dos cuartillos de idem.	
Catalina Martín, una taza de garbanzos.	
<hr/>	
Suma de Guijo de Galistéo.	156.20

Moraleja.

D. Fernando Carbajo, Alcalde.	80
Francisco Domínguez, Teniente de idem	40
Pedro Reguera, Regidor 1º	100
Silvestre Regadera, Procurador del Comun	20
Manuel Simon Sanchez, Regidor 2º.	120
Pedro Palacin, Regidor 3º.	10
Pascasio Delgado, Secretario	80
D. Domingo Lino Barrigon, Cura párroco, á descuento de su sueldo en la Real Caja de Amortizacion.	320
D. Ignacio Payo, Teniente Cura dijo, renuncia el derecho y hace cesion de 100 rs. que	

dió para los Tiradores, y ademas 20

Suma. 790

Se continuará.

Hoy han salido de esta Capital los 463 quintos sobrantes que habian quedado de la quinta de cien mil hombres: van á las órdenes del Teniente Coronel D. Antonio Alva, y con direccion (segun dicen) á las inmediaciones de Madrid, todos están armados y llenos de entusiasmo, sin embargo de que algunos van medio desnudos.

ALCANCE=NOTICIAS.

San Juan de Luz 26 de Febrero.

Persona fidedigna escribe ayer desde la montaña de Navarra, que dos dias antes se habian levantado en masa en defensa de la justa causa, los pueblos de Burguete, todos los del valle de Erro y valle de Ulzama, y que es terrible el entusiasmo con que toman las armas para defenderse, y que á sus resultas los mozos que se hallaban en la faccion de aquellos valles, vuelven á sus casas, y que en Alzama se han descubierto siete grandes depósitos que allí tenian los carlistas, de bombas, granadas &c. Esto equivale á muchas batallas, y seguramente esta vez los rebeldes estan empeñados, si pueden, en reprimir en algun tanto ese levantamiento, pues por decontado se dirigen á aquella parte, y se les hace ya asunto de muchísima consideracion; pues son cinco ó seis valles los declarados, y cada uno tendrá diez ó doce pueblos. El señor Córdoba ha sabido dirigir y auxiliar este pronunciamiento perfectamente, y para ello no basta ser buen militar, sino que tambien es necesario ser buen político; y seguramente que posee estas bellas cualidades.

Despues de escrita hasta aquí, se ha sabido que han seguido igual ejemplo que los otros valles, los de Esteribar y Arce; que las comunicaciones se han abierto enteramente entre Francia y Pamplona, y que se va á poner correo diario desde este punto á Bayona.

Ahora ha llegado el correo de san Sebastian; no ocurre nada de partibular en dicha ciudad; se conservan los puntos abanzados, y los quintos que llegaron el dia pasado, están armados y vestidos como deben estar para esta clase de guerra; pues llevan capote, chaqueta, pantalón, gorra de ule, canana y fusil con bayoneta. (R.-M.)

-San Sebastian 20 de Febrero.- Por una orden del dia, se ha hecho saber en todos los regimientos franceses, que se autoriza á entrar en servicio de España á los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados que gusten hacerlo, entendiéndose con ascenso de un grado los Oficiales, Sargentos y Cabos; y que del regimiento, número 48, se han alistado muchísimos de la clase de Sargentos y Cabos.

-De Behovia con fecha 15 dicen: que tenian noticias de que el General en Gefe se hallaba en Santisteban, y las abanzadas en Yanci; que se asegura que la legion auxiliar francesa se aumentará hasta 12,000 hombres, y se dirigirá á estas inmediaciones. (Id.)

-Ya muy adelantadas las horas de la noche, y estando en prensa nuestro periódico, llegó á nuestras manos el decreto de S. M. relativo al arreglo de los censos impuestos sobre las fincas de los institutos religiosos extinguidos, en beneficio de los acreedores del Estado, y en especial de la deuda llamada sin interes. Mañana (8 del corriente) lo insertaremos á la letra, y estenderemos las reflexiones que nos sugiera. (Id.)